

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00017-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de ROSA INES RINCON DE ESPITIA, en contra de ALFREDO SANCHEZ FORERO, ANDREY DANIEL SANCHEZ FORERO y MARLENY FORERO MONTAÑO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 base de la ejecución, con fecha de creación 07/01/2017 y fecha de vencimiento 07/01/18.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 08/09/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de ROSA INES RINCON DE ESPITIA, en contra de ALFREDO SANCHEZ FORERO, DEISSY SANCHEZ y MARLENY FORERO MONTAÑO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.810.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 base de la ejecución, con fecha de creación 22/03/2018 y fecha de vencimiento 22/09/18.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 23/09/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS, como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bad647826cbc6339921899c98fe979e2c200889a11eccc108dfcd9
b8c3ccf4b**

Documento generado en 02/02/2021 07:43:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**